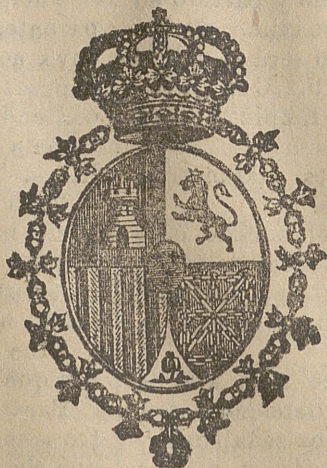


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Noviembre de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuacion se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin; y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierren en locales de su propiedad particular.

Modelos que se citan.

Garage (o local) de..., calle..., número..., distrito...

Parte que da el suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garage.

- Procede de.
- Propietario D.
- Domicilio.
- Nombre del conductor.
- Domicilio.
- Número del carnet.
- Fecha del mismo.
- Autoridad que lo expidió.
- Marca.
- Categoría o clase.
- Número del motor.
- Número de la matrícula.
- Fecha de la misma.

Autoridad que la expidió.
Servicio que presta.
(1), a, de, de 1923.
El dueño o encargado,

Salida.

(2), propiedad de don, que entró en esta casa el día....., de, de 1923, ha salido hoy con dirección a, quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1), a, de, de 1923.
El dueño o encargado,

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido*.

Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1923)

- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.914.

Sección administrativa de 1.º enseñanza de Valladolid

Doña María del Pilar Palencia y de Juan, mayor de edad, Maestra de primera enseñanza, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niñas que tiene establecida en esta ciudad, carretera de Salamanca, letra G.

En ella se dan las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas y naturales, Fisiología, Derecho.

Lo que se hace público para que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, *Juan José Hernández*.

Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se eitan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las diez del día 23 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 2.100 kilos.

Alfalfa seca, 3.600 kilos.

Algarobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.500 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 120 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 650 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Boinas para hombres, 16 docenas.

Café tostado, 19 kilos.

Calzado, 100 pares, divididos en la forma siguiente: del núm. 34, 20 pares; del núm. 35, 20 pares; del núm. 36, 24 pares; del núm. 37, 14 pares; del núm. 38, 8 pares; del número 39, 7 pares; del núm. 40, 4 pares y del núm. 41, 3 pares.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 7.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 12.000 kilos.

Antracita, 2.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero

separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.220 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 350 kilos.

Cretona para atillos, 100 metros. Cordero, 740 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 620 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Escobas, palo 1.º, 25 docenas.

Escobas brezo, 2 docenas.

Fajas para hombres, 120 unidades.

Para para trajes de niños, 100 metros.

Forros para justillos, 100 metros. Gallinas, 140.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 3.400 kilos.

Garbanzos de primera calidad, en iguales condiciones, 300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 25.100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilos. 9.600 huevos.

Jabón, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.100 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Lienzo para remendar, 100 metros.

Lona para cubrir colchones, 30 metros.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.800 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 350 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 19.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 230 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 450 cargas.

Remolacha, 4000 kilos.

Servilletas, 4 docenas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 7.000 kilos.

Tela para sayas bajas, 250 metros.

Terliz para jergones, 40 metros.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin óvriga ni hueso, 1.250 kilos.

Toallas, 4 docenas.

Toquillas para mujer, una docena.

Toquillas para niñas, 100 unidades.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 30 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.100 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 250 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 13 de Octubre de 1923.—El Vicepresidente, accidental, *Constancio Alonso*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 3.908.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica en esta provincia.

Copia del acuerdo recaído en el expediente que a continuación se detalla, en virtud de lo dispuesto en la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Jefe del Directorio Militar de fecha 27 de Octubre último.

Visto el expediente incoado por virtud de recurso interpuesto por la Junta pericial de Barcial de la Loma ante la Subsecretaría de este Departamento y ante el Excelentísimo señor Presidente del Directorio militar en contra del acuerdo del Jefe provincial de Valladolid, aprobatorio del cuadro local de tipos evaluatorios:

Resultando que con fecha 16 de Agosto la Junta citada presentó un recurso ante el Jefe provincial de Valladolid en contra del acuerdo de la Junta técnica elevando a definitivo el cuadro local de tipos, apoyando sus peticiones en argumentos de carácter general y en una cuenta de productos y gastos de cereales de primera del término, según la cual resulta para esta clase un líquido de 54 pesetas por hectá-

rea y un valor en venta de 1050 a pesar de lo cual estas tierras se venden en el término a 850 pesetas:

Resultando que el Jefe provincial desestimó dicho recurso apoyado en el informe del Jefe de Brigada que impugna la cuenta de cereales antes citada por entender que son exagerados los precios del abonado ya que se trata de año y vez y solo se abona la cebada, que la producción de paja no está en relación con la de grano, que los jornales están exagerados y que al hallar el precio de la cosecha cometen un error de multiplicación que asciende a 50 pesetas, además de asignar al trigo el precio mínimo de 16'50 pesetas y no el precio medio de estos últimos años:

Resultando que con fecha 24 de Septiembre último se elevó recurso ante la Subsecretaría en contra del acuerdo de la Jefatura provincial de Valladolid, aprobatorio del cuadro local de tipos, exponiendo, aparte de otras manifestaciones de carácter general o personal:

1.º Que el personal del Servicio de Catastro ha procedido con desconocimiento del problema agrario local toda vez que adopta para precios de jornales y yuntas de 2'50 y 7 pesetas, 2.000 pesetas como valor en venta de esta última y 22 fanegas como producción media de los cereales de secano.

2.º Que de los errores de clasificación vale más no hablar por lo arbitrarios que resultan.

3.º Que las eras por la mala calidad del terreno no debieron clasificarse ni valorarse como se ha hecho, a pesar de que efectivamente en razón a su uso de servir para desgranar los cereales, son tales eras.

4.º Que los funcionarios del Catastro al hacer la caracterización parcelaria del mismo no fueron acompañados de ningún individuo de la Junta pericial.

5.º Que el Real decreto de 10 de Agosto de 1923 apoya las pretensiones de los reclamantes consistentes en la revisión del cuadro local de tipos.

6.º Que el Ingeniero Jefe de Brigada prometió una baja de 18.000 pesetas en la riqueza del término en atención a las distinciones tenidas con él y con el resto del personal de la Brigada:

Resultando que el Jefe provincial informa en contra del anterior recurso, apoyado en el del

Jefe de la Brigada haciendo constar:

1.º Que quien procede con completo desconocimiento del asunto de que se trata no es el Ingeniero de la Brigada sino la Junta pericial de Barcial, pues totalmente inexacto que se hayan tomado como precios y valores de jornales y yuntas los que se señalan en el recurso sino respectivamente los siguientes:

	Pesetas.
Jornal de Obreros, invierno	3
idem verano	7.50
Jornal de yunta.	10
Precio medio de la yunta..	3000

2.º Que tampoco es exacto se hayan adoptado como producción media de cereales la cifra de 22 fanegas por hectárea pues si bien a la clase máxima del término (2 Has.) corresponde una producción de 25.5 fanegas, a la clase 2.ª (285 Has.) corresponde 16 fanegas y mucho menos como es natural a los demás que son los que mayor superficie ocupan en el término.

3.º Que no serán tan grandes los errores de clasificación que ahora descubre cuando en tiempo oportuno prestó su conformidad la Junta pericial a los mismos.

4.º Que a pesar de la mala calidad del terreno éstas tienen el valor asignado que depende de la renta y no de tal circunstancia.

5.º Que la facultad de acompañar los individuos de la Junta a los funcionarios del Catastro es discrecional y que no hicieron uso de tal derecho a pesar de ser invitados a ello (a la Junta anterior, pues la actual fué nombrada después de terminar los trabajos).

6.º Que el Ingeniero de la Brigada no pudo hacer ni hizo los ofrecimientos que se citan y si solo dijo que si al reclamar se demostraba la razón de que se variasen determinadas clases de cereales, que podrían obtener la baja que menciona la Junta.

Considerando que es sobradamente sabido que en todas partes y en Barcial por tanto, el valor de las eras no es debido a su producción nula en forrajes o granos sino al uso que de ellas se hace para trillar las mieses del pueblo a pesar de lo cual aquél oscila en todo lugar entre el máximo valor de los terrenos de cereales y el de los solares:

Considerando que la cuenta que insertaban los recurrentes en la reclamación hecha ante el Jefe provincial, relativa a cerea-

les de primera, no puede ser tomada en consideración, pues además de los errores aritméticos y omisiones puestos de manifiesto se adopta un precio mínimo, no medio, para el trigo, y se deduce de la misma un líquido que está en contradicción con el valor en venta dado por la misma Junta pericial:

Considerando que según el artículo 18 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y apartado 67 de la Real orden de 25 de Junio de 1914 toda impugnación a las cifras adoptadas por el Catastro para ser atendibles han de ser concretamente justificadas y deben indicarse los valores que han de sustituir a los reclamados lo cual no sucede en el caso presente:

Considerando que los pocos datos que se citan en el recurso elevado se hace de modo vago e incierto, resultando luego ser completamente fantásticos y que no es exacto se hayan adoptado por los funcionarios del servicio:

Considerando que las afirmaciones gratuitas e insidiosas que se insertan en el recurso, en contra de los funcionarios del servicio de Catastro no tienen ningún valor probatorio de la tesis que sustenta mientras no se prueben documentalmente, sino que por el contrario indican faltas de sólidas razones en que fundamentar sus pretensiones:

Considerando que al tratar de la estancia del Jefe de la Brigada en el término de Barcial, en un párrafo dice que no pisó el término y en otro se manifiesta que solo estuvo dos o tres veces:

Considerando que para nada se impugnan las cifras del cuadro local de tipos evaluatorios como debiera hacerse si es que no se le cree aceptable, y en cambio se diserta acerca de la bondad y coste del servicio Catastral Español, de política general y de otros extremos ajenos al asunto local que se discute:

Considerando que no exhiben documentos algunos (escrituras de compra-venta, contratos de arrendamiento, etc.) que estén en pugna con las rentas que figuran en el cuadro local de tipos que son la base para el cálculo de líquidos imponibles, lo cual da derecho a pensar que tales rentas tácitamente se aprueban:

Considerando que no es pertinente invocar el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1923, que se refiere a pueblos

aprobados hasta el 1922 inclusive, en cuyo caso no se encuentra el de Barcial de la Loma:

Considerando que los errores gravísimos de clasificación de lo que vale más no hablar, según los recurrentes, debieron haber visto durante el tiempo que tuvieron en su poder las relaciones de características, en el cual sólo reclamaron sobre varios errores de dominio y de cultivo que fueron subsanados:

Considerando que el alza experimentada por la riqueza del término, motivo fundamental del recurso, es en gran parte debida a la ocultación superficial que el Catastro ha descubierto y que es aproximadamente el 25 por 100 de la amillarada.

Esta Jefatura encargada del despacho del Departamento de Hacienda, ha resuelto, por acuerdo de la fecha, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del Negociado correspondiente, desestimar el anterior recurso y aprobar el Avance Catastral del término de Barcial de la Loma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, participándole que al trasladar el anterior acuerdo a la entidad reclamante, deberá prevenirle del derecho que le asiste, caso de no estar conforme, de recurrir ante el Tribunal Gubernativo de este Ministerio en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 31 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda, P. D. *Jose A. de Oteiza*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría, 2 Octubre de 1923. Salida.—Catastro de la Riqueza rústica.—Es copia, *Hoyo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.945.

Benafarces.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará

a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Benafarces, a 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *Maximo Fernandez*.

Núm. 3.940.

Campaspero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Campaspero, 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *Evaristo Garcia*.

Núm. 3.938.

Gastronuevo de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Castronuevo de Esgueva, a 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, *José Gala*.

Núm. 3.942.

Moral de la Reina.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admi-

tirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Moral de la Reina, 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Quintana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 3.923.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero de los procesados Angel de la Cuesta Maroto y Mariano Ruiz, le sea notificada por el «Boletín Oficial» de la provincia la siguiente resolución.

Sumario 336.—918.—Secretaría Suarez.—Delito insultos y desobediencia.—A los efectos legales oportunos participo a V. que la Audiencia provincial de esta Ciudad, en auto de 24 de Septiembre último, declaró extinguida la pena impuesta en el sumario del margen al procesado Angel de la Cuesta Maroto y Mariano Ruiz-Zorrilla Sánchez.

Sírvase V. hacérselo saber a dichos procesados, que tienen su domicilio en esta Ciudad, Santander, 14 y Pasión, 10, respectivamente, devolviéndome la presente una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 2 Noviembre 1923.—P. O., L. Pedro del Río.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea notificada la presente resolución al Mariano Ruiz-Zorrilla, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.876.

LA PEDRAJA DE PORTILLO

Don Emilio Cisneros y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de La Pedraja de Portillo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por resistencia contra Mario Moral Fadrique y Miguel Román Manzano, vecinos de Boecillo, se ha dictado con fecha diez y nueve del pasado mes de Octubre sentencia en el mismo cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Mario Moral Fadrique y Miguel Román Manzano, como autores de una falta a quince pesetas de multa a cada uno que harán efectivas en papel de pagos al Estado y en las costas y reintegro del papel invertido en este juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pelegrín Tejera.—Francisco del Río.—Gregorio Muñoz.

Y para que conste y tenga lugar la notificación al condenado Mario Moral Fadrique, vecino de Boecillo y cuya notificación no ha podido hacerse por el Juzgado municipal de dicho pueblo por encontrarse en la actualidad en Bilbao, según hace constar por diligencia el Secretario de dicho Juzgado, expido la presente para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, visada por el señor Juez municipal en La Pedraja de Portillo, a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Emilio Cisneros.—V.º B.º El Juez municipal, Pelegrín Tejera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.896.

Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, durante el mes de Diciembre próximo, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el

día cinco del citado mes a la hora de las once y quince, en la Sala de Oficiales del Gobierno Militar de esta plaza, ante la Junta citada, estando los pliegos de condiciones de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, durante las horas de oficina, en la Secretaría de dicho Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre en el mes citado y en caso urgente aunque no haya recibido la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a condiciones del concurso, y en el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Para todos los efectos que den lugar las adjudicaciones que se hagan, los licitadores y rematantes en su caso, se someterán a lo preceptuado en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y Reglamento para la contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909.

Artículos que son objeto del concurso.

Harina de primera
Cebada
Habas para pienso
Leña fuerte para hornos
Leña para cocinas
Carbón vegetal
Sal

La Coruña, 9 de Noviembre de 1923.—El General Gobernador Militar-Presidente, López Pozas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., en-

terado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña, durante el mes de Diciembre y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas, cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

La Coruña.... de.... de 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma con poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

UNA SEXTA PARTE PRO INDIVISO DE CASA

A las once del día 20 de Noviembre actual se vende en pública subasta en la Notaría de don Santiago de la Nogal, doctor Riesco 19, Salamanca, la sexta parte pro indiviso de la casa número 2, de la calle del Obispo, hoy Fray Luis de León, de Valladolid, y Sierpe, número 11 y 13, hoy número 17, conforme al pliego de condiciones, que con el título de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría durante las horas de oficina.

264

CARBONEO.

El día 2 de Diciembre próximo y hora de las doce, se celebrará en el Caserío del coto de San Quirce, sito en término de los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina y carboneo de uno de sus cuarteles, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo y en el domicilio de don Lucio Tejada, calle del Almirante Bonifaz, 21, en Burgos.

262

Imprenta del Hospicio provincial.